

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

**Legajo No.** 4

**Cuaderno No.** 3.3.4.21

**Año** 1731

**No. de hojas útiles** 31

Autos seguidos por el Beaterio de Nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad (fundado en el año de 1688 por Ana María de Jesús) contra D. Jerónimo Mayor ga, sobre derechos de agua de una acequia pertenecien te al citado Beaterio.

Era Juez de Aguas don Manuel Negrón.

**Observaciones** .....

**Clasificación** .....

A G U A S

CA-342

CAI 221

DOC 10

F. 30 (a coratula)

~~aguas~~

1731.

Autos que sigue

La M. Juana Texera

de la Curia

Convento  
de Mercedes  
de las Aguas

Contra

D.º Jeronimo Mayora

Sobre el D.º de Agua  
de una Abegua

Perteneciente al  
Beaterio de Mer

cedaxian

Tu de Aguas

D.º Man.º Negro

Año

1731

636

Legajo


1731  
B.º Negro

Observaciones  
Clasificadas

Justa n<sup>o</sup> 1<sup>a</sup> Don Juan  
empezase al mes de Aguas de la Ciudad  
para que luego y sin dilacion alguna  
se adasen las mas promptas providen-  
cias q<sup>as</sup> sean de la Madre Juana Merced de la Casa Superior  
y sobre el Beatenio de Maria Clemencia de las Madres de  
lo que se paxen en esta Ciudad puesta a los pies de O<sup>ra</sup> = Que  
a 12 de Mayo de la Ana Maria de las primeras fundadora de dho Be-  
n<sup>o</sup> 16 de febrero de 1534  
atemo Congio un voto para su fundacion con los dho  
de agua que le pertenecian el año pasado de mill dho  
cientos y ochenta y ocho como consta del instrumento q<sup>o</sup>  
en dicha forma se hizo de cuyo dho se ha estado en posesion  
de la dho agua que se toma por la primera calle  
que se salia a la calle de San Pedro de la Puerta que  
y tiene Don Jeronimo Mayorga y estaba adho Bea-  
nencia como se manifiesta por la dho agua con su alcanta-  
rilla que esta en dicha calle y sin otro dho alguno de su pro-  
pia autoridad agasado auecan la suma el dho d<sup>o</sup>

Dononimo de Mayorga dexando ala Comunidad  
agua para los usos necesarios en que ha comethido  
despues violento; y para que este se evite y le  
y sea restituido el dho Beaterio

Al Vro pdr y sup<sup>ca</sup> para por presentado el dho informe

esta parte de la inform<sup>ca</sup> y mande se le deva informacion ala suplica  
cion q<sup>ta</sup> se hace y se cometho y sea de la posesion sobre dha en que ha estado de Ce  
con curiam<sup>ca</sup> fructe traiga para proveya sobre el dho<sup>ca</sup> la dha agua por la primera Acogida que  
poco = 

sale de la Aluxta de el dho Don Peronima  
yorga y de el impedimento que havia a padecido  
dada en la parte que baste declare el dho despo  
mande se le restituya la dha agua y se le restituya  
el suo dho no la impida debajo de la pena que  
pareciere conveniente que sea mandado que  
para de la poderosa mano de Vro<sup>ca</sup>

In la Ciu<sup>ca</sup> de los Reyes de  
pexu en veinte y uno de fe<sup>ca</sup>

Setenta y una años el  
D. Juan Aguero y de los Santos don  
siller m<sup>o</sup> de esta C<sup>o</sup> de la Real  
Aguas de esta C<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>. ordin<sup>o</sup>  
En ella y su Jurisdic<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>.  
se presento este Mem<sup>o</sup> y decreto del  
proveydo de la C<sup>o</sup>. de Vixay de  
estos Señores. Y hauiendo lo visto  
Mando y se ha<sup>o</sup> de la Informa  
cion que se fiere y la comedio al pre  
sente D. D. de J. del num<sup>o</sup> de esta  
D. Juan y de sea con Titucion del  
D. Gerónimo. Mayora y se ha  
traiga para proveyer sobre el de  
por q<sup>o</sup> asi lo proveyo mando y fin  
mo con parecer del D. D. de  
traiga para <sup>los</sup> autos de esta C<sup>o</sup>.

Anzoring

Juan Aguero  
de los Santos

Proveydo de la C<sup>o</sup>. de Vixay  
de la Real Audiencia de Mexico

154

Generales

SELLADO Y MUDO. SECRETARIS.  
ALCABILLA DEL SEPTENTRION Y  
DE LA YOCHEB, DIEZ Y CINCO  
VEINTE Y VEINTE Y CINCO



Ydaz

En la Ciudad de Los Reyes del  
Peru en Veinte y tres de febrer  
ro de mill. setecientos diez y dos  
Un años Lo Receptor de  
pero lo Contenido en el Auto  
de la Buella a Don Jeron  
mo Manroga En su Persona  
de que doi fe =

*[Signature]*  
Juan de Azores  
Receptor

*[Signature]*  
Juan de los  
Ramon de Clerges En la Ciudad  
de Oca. Manroga de Los Reyes de  
Noble de canchis. Peru en Veinte  
de Ciudad de Oca. y tres de febrero de  
mill. setecientos y  
dos y dos años.  
Madre Juan de Herrera de la Cruz

PARA LOS REPOS  
Y  
Y

PAD  
DE

SELI O SEGUNDO, SEISREALES, A  
NOSDEMILY SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS Y CINQUENTA Y  
SIETE.



PARA LOS AÑOS DE  
1660 Y 1661.

PARA LOS AÑOS  
DE 1687 Y 1688

*Don Domingo de Soto*  
Don Domingo de Soto  
Para la legación de la ciudad  
de San Pedro de San Juan  
de los rios de San Juan y  
de San Juan de los rios y  
de San Juan de los rios  
que siendo y dices  
entre el Sr. Don Juan de los rios de  
de ahora, para siempre y a perpetuo  
a Ana Maria de Soto que antes  
se llamaba Doña Ana Maria de  
la Calera, que esta presente para  
la faja o ha y que en su casa  
de San Juan de los rios y  
que a quien se llama que sea  
Don Juan de los rios de San Juan  
que tengo y dono en esta  
ciudad de San Juan que es de  
San Juan de los rios de San Juan  
de San Juan de los rios de San Juan

La guerra salina de Bercaedo  
que hizo con pie en un  
Mano publico por D. Juan de

Don Joseph Llanos de los rios  
de Santiago y Donna con ramos  
de Valencia de la república  
Muger mija de un difunto  
Cinco y seis de Segovia  
de mil y seis de un

de sesenta y cinco años antes  
Don Pedro de guerra de Masadea  
escribano de la mara  
que fue de la casa de laudiers  
de Aguado de lo más que en el  
Lendo esta accion a la casa  
de Abarnio de Nuestra  
Señora de las Oros sede  
que viene por frente que en  
de seis baras y de fondo de un  
y una que por la casa de  
sin da en cuenta de todo



bea tenio y con un nudo por  
La fuente de la calle de San  
Sipat para la esquina que  
sea de hacer con la boca calle  
que mira a la ría y de  
de esta esquina con un nudo  
La calle que buelbe y a el  
Correr de la Plaza de S. Jeronimo  
y de esta y siete varas y algo  
mas por el camino que va  
por el Puerto de la Buena  
de los cadenas quedando a cada  
de los de los que se comen presinden  
Cada uno la fuente y fondo  
que se venen de cada una. Sa.  
de un porro de carrete solo a el  
Los que buelben de cada  
sus curadas y a la ría  
de un y con un nudo de un  
y de un y con un nudo  
Lo e difica de cada una y a el

Op

Panis leua & Mellis & la an  
 bo leda que de mri con sentu  
 miento y de la dha ana  
 Maria de Jesus y con el de  
recho de agua que pertenece  
a dho mri y con todo lo que  
 tiene y le pertenece en  
 las maderas de los edifi  
 cado en el que no se con  
 prenden en el dho  
 y por precio y quantia  
 do de ello de dho mri sext  
cientos y Cuarenta y cinco  
quinos de a ocho reales  
de cada uno de los que  
medo por cada uno de  
 un megado a un bolun  
 tad por que lo aca en dho  
 aora de que se tiene en el  
 a los dho mri de la dha



op

en redondo y día de la  
 fiesta de la Cruz en su  
 Señoría por ende cao lo  
 que a los señores de  
 Gal de la tierra de  
 Canon censo de un  
 buro que pagaba a los  
 señores de mi Señoría  
 una de la ciudad de  
 los que se paga de  
 barra y otros días que  
 se pagan los señores  
 y señores de la  
 y por ende obligo con  
 tanta cantidad a  
 los señores censo que  
 se pagan a los señores  
 porque los señores  
 señores y señores  
 Señora que se pagan

de los uno lo quiero para  
e fero de la paga de un  
fenda y a mi m. para  
a red m. y q. un an. onof  
Censos que paga a la casa  
llamia que suada Dona  
Pamilla Daza q. mi her  
trana y a la casa de  
D. Juana Señora de  
Vitoria de lo q. se dio f. en  
dada e m. en la casa  
de predicadores de la  
ciudad de Alamo al mo  
Narciso de mon. de  
de la Cruz nacion. La  
firmas de los obligados  
que de de de de de de de de  
mias de de de de de de de  
que a de de de de de de de  
de de de de de de de de de

El Sr. D. Juan y D. Juan  
so. D. Juan y D. Juan  
esto ande quedar libros para  
la obra Ana Maria de  
Lima y no se contribuyan  
las universidades y  
Cauca Obispo Cauca al  
una para la obra de  
Declaracion que  
que por la obra de  
se le debe de dar a la obra  
Ana Maria de Lima  
a la obra de  
D. Juan y D. Juan  
deceor por la obra de  
y un libro de  
la obra de  
de la obra de  
Santa Ana y de  
y un libro de

44  
7  
Lenny Senaedi Mierren - Las  
Bommes morede clara questis  
por Vallen de Nostro Dairro  
publice mas de los dlopt  
Catorresolaxer pces o muer  
Lo lo que fuere la agorra  
ria y Donacion de ella a la dha  
Anna Maria de Senaedi  
qui e muerca Obisat  
en la mar Casnplida  
y bastant forma de dexocho  
por de luego para en todo  
tiempo muerca y quinto  
y a gano de dexocho  
y accion que lo lo mismo  
y lo la accion y muerca  
y muerca y de con ellos lo pda  
de muerca y muerca  
lo en la dha Anna Maria  
de Senaedi y muerca  
Causa Obisat y muerca

Idi. Ponga decore libri  
Mente a mba lumina  
Commoda soga soga  
Pua a bidon gad qui adopt  
Con san luro g deacho  
risufo de Sena dea U  
O Polos e lora e p  
Criptura g da p o de a la  
Pa Ana Maria de Tuis  
gagu e m ucaura Obiect  
Pa a g u e s o m e l a g o  
Senon de lorio gola e p  
g e s a d o l o g e e d e n e n t  
g l e g e n t e r e e l u d i a l  
g e m a l u d i a l m i e n t e  
C o m m o l e g a r e n e n t  
g m e l g r e m i n g u e l a t  
t o m m e c o m m i t u s o  
g o n s u g r e d i n o p b e n e d o r  
g p r i c a r i o g e n t e d o r



Para que cada y cada un  
 conserua cada uno quando  
 que por la causa de la que en  
 Lucania Obiene y merecet  
 dudo y enmendado de la  
 posesion y por tanto de la  
 dadera maduracion de ella  
 pido a los señores de este  
 conuano publico en el  
 que a cada una de las causas  
 de Jesus a quien en esta  
 causa Obiene enmendado  
 autorizado de la escritura  
 por el qual se brito y se  
 tienda a bexas y mado las  
 quando la dola posecion  
 sinome aco a alguno  
 de a que bencion y por  
 oblige a la bision seguridad  
 y sana orienno de la honra

Y to la vez en esta manera  
quasi aya de modo de tempo  
Se vea en su error y segun  
a la doña Ana Maria  
de Jesus y a quien su  
Causa Obvino y no lesa en  
quibados puecos ni en  
Judo pleito en barzon  
Con tradicion por nin  
jura de un no ni por  
ninguna causa ni en  
son guerra y no se puen  
o no breve luego que  
deces conite y enca  
flosaver a quien su  
Causa breve a los  
guerra de guerra de la  
publicacion de la  
barros y en qua guerra  
ningo guerra a los

Y que en causa

de bienes de la casa

de familia de la casa

de los señores

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

Anna Maria de Souza  
o aqui em tainga Obis  
La de los doce mil e set  
cientos e oventa e  
seis annos de idade  
deas de  
Piaçater del praxio  
de Colônia com mar  
gado logo el Obis e labra  
do meo xado ganer  
parado e Colônia  
a Engenho de agua  
sua mizeraria  
sino bo lumbaxio  
podar la cor e a  
que mizeraria de elle  
se seguir ganer  
sua mizeraria  
e lumbaxio com a  
contas de Jacob Barza

ga ello a b ligo mizer to

sona y ciencia a bidos

g p m a b u = C d o l a d e a t

A n a m a r a n a d e t e u y

Azetas que en de g d i p r e e n t e l

a l o c o n d e r r a d o e n e s t a t

e n c i p a u n a a b i e n d o l a

g d o g e n t e n d e d o o r o g o

g u e l a a u e r o e n m o r i

f a b r a c o m o e n e e a t

f e c o n d i e n e g d e i l a r a

f u e n o e n m i e n o m

g r a d o e l a b o r i n t i o

f u e n o r e f e r e n d o d e c l a r a

d o g d e s l i n d a d o e n e s t a t

e n c i p a u n a g u e l o l o

g r e c o e l a d e a d o s e

m i t r e p e r i e n c i a s

g d e r r e g i s t r o s

d e a o l o n a m a l e s t

que au tempo passado  
deuon sendo a todos  
Don Francisco Antonio  
Mio da a bay de  
lo into mredoi paco  
fenta je mregada  
ambaluzina  
pda bello mcedo  
neal mrenze  
e feto pique  
nego paco de  
de paco de  
que de mrenze  
leu de mrenze  
ba de mrenze  
ambaluzina  
com paco de  
mo de mrenze  
que de mrenze

de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
mit le d'adesso la d'adesso

de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
que d'adesso la d'adesso  
no d'adesso la d'adesso

de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso

de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso

de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso

de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso

de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso  
de la d'adesso la d'adesso

900  
El mundo se abre  
de los indios  
necesarios para  
pueda ser  
la gran guerra  
de nuevo favor  
la ley de los indios  
sueños que es  
de la ley de la guerra  
poderosa de la  
guerra de  
la guerra de la ley  
de la guerra de la ley  
Real de la guerra de la  
la guerra de la guerra  
la guerra de la guerra  
no de la guerra de la  
años de la guerra de la



O bali para godes  
 pedira a re piron de  
 con da ro o sa plim  
 emio al ben da de a  
 precio, y bales para  
 no nos a gro be la de  
 ra e medio nix se curio  
 contra o sa e curi pua a  
 e m m ane ra a l g u n a  
 pos que que e m m que lo e n e  
 ha con de m do si u a r d e s  
 cum pla je de ca te m do  
 nem po p m o b l e j a m o d e s  
 no i n i l e n i a c o n n a l o a  
 que a e f e n d o a o r a n i e s  
 n o n j u n t e s s e p o p o n i n  
 p u n a c a a r a d i n n a a i o n q u e  
 se a g r i t o b i n e r e m o r o g o r t e n  
 f a x e m o q u e e m m q u e n o  
 n o b a l g a n o a g r i b i d e s

*[Signature]*

Virto de los señores don Pedro  
y don Juan de Soria Señores de los  
de Argon de nados e nros señores  
como qui en blaga sin la acción  
ni derecho que se competa  
y en forma y cumplido  
mientes obligamos y obligamos  
a lo don Francisco Antonio  
Parabá de nros señores  
Señores = esto lo de la  
virreina de Soria lo mismo  
de cada uno de los abides  
y de cada uno de los señores  
don de cada uno de los señores  
Cumplido a las Indias  
y de cada uno de los señores  
de cada uno de los señores  
que sean y se guarden  
de la de la ciudad y corte  
de Soria y de nros señores  
que se nos obligamos

y de nuncia nos el nro  
 pro nro Dominio y Ciudad  
 y la lei que dice que el actor  
 de benyura el fuero del  
 nro para que las cosas  
 quibian y cada una de ellas  
 non se deuten congelar  
 y a por nro congoorden  
 tenia diferencia de nro con  
 pende para cada nro  
 y cada de cosa que cada sobre  
 y nro nuncia nro  
 todas y quales que las leyes  
 fueron y de nro de nro  
 no sabor y la general  
 que la goberna y conser  
 nro que de la ciudad  
 se saquen de nro nro  
 la dos que es la nro  
 Ciudad de nro nro  
 de nro nro

de mi de Agosto  
de mi presentacion  
y obediencia de ano 1688

La qual es  
presentacion  
publica de fechos  
co la p... ..

fuere de la p... .. Doctor

Don Miguel  
... ..

... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Presente = Don Juan Antonio de la Cruz

Maria de Jesus = abadesa

Don Joseph de la Cruz =  
Dama e no. de

Francisco de la Cruz =

Don Juan de la Cruz

Don Joseph de la Cruz  
e no. de

*[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]*

Agua de la Cruz  
de S. D. <sup>de</sup> Antonio de Parana  
ala Madre Santa de la Cruz y le vendio  
para fundar este Beaterio y la posesion  
religiosa adha Madre

120x25

M. J. Parana de Parana

Don J. M. de Parana

1202

Don J. M. de Parana



SELLO DE LOS REYES CATOLICOS  
REYES DE ESPAÑA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

Sirve de sello  
PARA LOS AÑOS  
1731. Y 1732

Superiora de la Beateria de Mercedarias para la  
formacion que tiene expedida y le esta mandada dar que  
sento por deslizo a Don Juan de la Torre Obispo de Me  
nores Ordenes a quien se le dio el precepto de que se  
mendo que lo hizo por dos dias. Senor y una senal de laue segun  
forma de las locuras de qual primero de la Ciudad y siendo  
preguntado al tenor de Memorial presentado que se fue  
leido. Dijo que es de des. Cordo de la Mad. An. Ma  
ria de las Primeras fundadora de dicha Beateria Compro  
dado el año que fue de des. Memorial de la perra a  
Don Juan Diaz de Navarra y laue de des. que esta de des.  
en posesion de des. y que en quando era Conde de des.  
primera que esta en la Calle que va de des. Beateria y en  
solita para el Pardo que es de des. que es de des. que  
Don Leonimo Mananga hubiese labrado la Casa en que de  
Urbe, como des que es de des. que era de des. y que ad  
ora no laue Conque no se da de des. ni que en la de  
y que esto es lo que de des. y de des. de des. la Ciudad que  
blito y de des. de des. de des. que se tiene en que  
se a punto y de des. de des. que no se de des. de  
menalo de la de que es de des. de des. de des. de des.

Juan Biamonte

Antony  
Juan de des.  
de des.

Don Juan de des.  
de des.  
de des.

Juan de des. en des. de des. de des. de des.

Juana Herrera de la Cruz para la Informacion que  
ne Ofrenda y la esta Mandada dar presente por test. de  
María Antonia de Herrera y Caudal al Aguirre de Herrera  
Josep de Herrera duran que lo hizo por Dios Nro. Señor y Nro  
Señal de Cruz Socargo de qual que me ha de la Verdad y  
endo preguntado a Memoria de Memoria pretendado p  
ladra Mad. Juana Herrera que se fue todo = Pero que en  
test. a odo de la que la Madre María de Jesus Compa  
En Nro y Placada a Don Juan. Barona y que Aita de end  
Estado Beaterio en gona y tiene endro de los labradas Car  
Como es publico; y que en quando a la Arcquia que en el dho  
Memoria se menciona el hecho publico y notorio que la dho  
Arcquia que es la Curmca que esta en la Calle que ha  
man San Pedro y va de la Masoleta de dho Beaterio para  
la Calle de Nro. Andres que Don Sebastian Maionga la  
brazo edificare la Casa en que se vive Corra dha Arcq  
de dha Casa para dho Beaterio, y dan bien despues de abo  
la labrado e Nro. Nro dan bien Corra, y asta la Ora pre  
sente se manifiestan las dos Alcandarras, Obocas la  
Una queda de la dha Casa y la Otra que endra endro  
Beaterio, y de endra esta casa y Nro Corra dha Arcquia de  
Sabiendo la dho de que Orden mandado la andegado, y q  
odo que es dho y declarando es la Verdad Socargo de Nro  
que no tiene en queda a firmo y Nro. Nro de dho  
es deducido y que no le can las Penales de la ley  
que es de edad de mas de Cuarenta años y lo firmo de  
que doi fee =

Polonia de Legede  
no le can las Pen.  
de edad de 43 años

Don Juan Antonio  
de Herrera y Caudal

En la Ciudad de los Reyes endro dia Mes y Año dho

Antemio  
J. de Herrera y Caudal  
M. de Herrera y Caudal



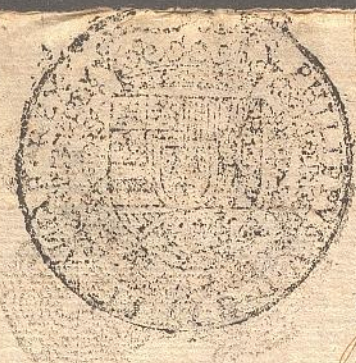
16  
La Sra. Juana Merced de la Cruz la informo  
por que tiene Opuscula y le esta mandada dar presente  
por dolo a Polonia de Bergedes Aguirre de Esp. Resp.  
le rescio su juram. que lo hizo por Dios Nro. Señor y Nra.  
señal de Cruz segun forma de Dto. Lo cargo de qual  
prometio dem. Verdad y siendo preguntada a Mtenor  
del Memorial de <sup>10</sup> pretendido por la dha. Juana  
Merced de la Cruz = Dto que esta sea. Con la Ocasion  
de que muchos años que vive en los Barrios de dho.  
Beaterio de Mercedes, A bido y esta siendo que dho.  
Beaterio esta la posesion de unas Casas inmediatas del  
y dolo de dho. que el dho. lo compró la dha. Sra. Merced  
de dho. fundadora que fue dho. Beaterio al Don Juan. Na  
raba; y que en quando alla asegura que en dho. memo  
rial le menciona el dolo publico y notorio que esta  
antes que don Juan Alonso Manroga hubiese edificado  
dola Casa en que el dho., como despues de auerla  
labrada Corrida dha. asegura; y esta es la que de luego  
dho. Beaterio y su Caserola esta parmera en la Ca  
lle que llaman de San Pedro y va para el Barrio, y esta  
ahora tiene en la pared de la Casa de dho. Don J.  
con unmo la dha. asegura subca; y en la pared que  
esta en dho. Beaterio dan bien, y no sabe ciudades.  
que en la dha. Opuscula causa, y que esto que lleva  
dho. y Declarado esta Verdad lo cargo de su juram. que lo  
tiene en que de a firmo y Val. fmo. siendo leído e debido  
que no lo dolo con las Señ. de haber que es de edad de quare  
ta y tres años y no firmo por no saber de que dolo fue  
Dto. de la que = no Date = em. Ju. = esta en. Vale =  
Antemys

SEIS QUINTO vn Quinto de mil  
setecientos y treinta y uno y tres  
cientos y treinta y dos.



Juana Juan.  
de Villena noble  
do con las Pen.  
edad de 45 años

En la Ciudad de los Reys de Leon en dicho dia de Mayo  
y años dho la llada Juana Theresa de la Cruz para la  
Informacion que tiene Oficiada y leida Mandada dar  
presente por dho. a Juana Juan. de Villena Cuarenta y  
soltera Aguardando el p[re]s. Receptor Rescibidamente  
que lo hizo por Dios Nuestro Señor y Una Señal  
de Cruz segun forma de dho. Acargo del qual pro  
mecho de la Verdad y siendo preguntado al tenor del  
Memorial de dho. presentado por la dha Madre  
Juana Theresa que le fue leído = Dijo que es dho.  
es con la Ocasion de Auerse Casado en dho. Beate  
rio y Auer sido su Ama que la Cruz Beata de la  
deyle Comda que la llada Ana Maria de dho. Compañ  
a don Juan. Navano toda la Posesion que es el  
ora de dho. Casado dho. Beaterio queda y parce  
camente; que por lo que mira a la Aregua y  
en dho. Memorial se expresa, es dho. publico y not  
rio que es da, lo antes que don Juan mismo Maion  
ga labrase la Casa en que se vive, Como despues se  
empare estubo Coarrendo, y es dho. Muchas Vezes  
viendo la dha Casa el dho. Sr. Don Donnimo Maion  
ga se banaba de su parte adentro de dho. Beaterio  
en la dha Aregua por lo compra que compra el  
Aqua; es dha dha Aregua es la prionera de las  
dho. que es en la Calle que llaman de San Pedro



DEL REY DON FELIPE SEPTIMO  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
VEIETE, Y VEINTI Y VNO.

Viendo de la Masoleta de dicho Beaterio para el Raso  
y que esta se permanesca en la Parced perteneciente  
a la Casa de dho Don Juan de Dios, como en la  
dicho Beaterio, las Bocas de la Alcantarilla de dha  
Alqueria, la que esta se vendia en que por ella corria  
ninguna Agua; que todo que dicho y Declarado en la  
Ciudad de Zaragoza de Muram. que fecha tiene en que  
la firmo y rubrico y que aunque como dho tiene  
de lo endho Beaterio no por eso se faldado a la Real  
dad de Muram. que es de edad de Cuarenta y cinco  
años y no firmo por que dho no ha en de que dho fue  
em. = Bea = Vale =

Sirve de ello Quarta  
PARA LOS AÑOS  
1711 y 1712

Antem  
D. Juan de Sazca  
D. M. Reseja

El Sr. D. Juan de Sazca  
D. M. Reseja  
de Francia Presid.

En la Ciudad de los Reyes endho dia Mes y Año de los la  
Madre Juana de Herrera de la Cruz para la informacion  
en que tiene Oficiada y le da Mandada dar presente  
por dho al Sr. D. Juan de Francia Presid. de  
quien lo el pres. Reseja le Reseja Muram. que lo hizo  
y dho Sazca de dho hecho por dho segun forma de dho lo  
cargo de dho promeño de dho Ciudad y dho que segun  
dado a dho de dho de dho de dho de dho de dho  
que le fue leído = Dijo que el de dho Sazca y le  
Conta que la dha Ana Maria de dho le Conta  
dho que endho memoria de dho a dho de dho.

Navana y que Conosio a dho Don Juan Aguirre  
 el dho dho de esta dho y lo Conosio el Muñ dho que  
 toda la dho ptes. esta en posesion dho Beaterio de  
 las Casas que tiene sabradas como dho Beaterio  
 Jaz dho mismo laue y lo Conda y lo publico y notorio que  
 de la Casa de Don Jeronimo Maroña Courra dho  
 Avequia para dho Beaterio, sin antes que dho Don  
 asommo ambiere Conficado la dha Casa en que de  
 ue, como despues, que la vedr fco, y que esta Avequia  
 esta Primera de las dhas que de en la Calle que  
 llaman de San Indio, sendo de la Paroquia de dho  
 Beaterio para el dho, y que a dha hora se Conen  
 ban en la Paroia perteneciente a la Casa de dho Don  
 Jeronimo, como en la dcho Beaterio las Bocas de  
 las Alcantarillas de dicha Avequia, la qual no  
 Courre por Aventura de dho Don Jeronimo de la  
 parte de dha Casa, y que con dicha Avequia se gaban  
 Jardin dho Don Jeronimo. Igue dho que adho y de  
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
 viene en que de a firmo y dha dha y que aunque es  
 Capellan de dho Beaterio no goza de la dha dha  
 Realidad de dha dha y lo firmo de que dho fue  
 D. Juan de Navarra

A los dho dho dho  
 de dha dha dha dha  
 led con las dha

En la Ciudad de Sorderes de Navarra en dha dha  
 y ano dho la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

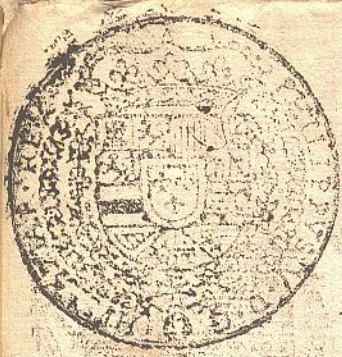
la Informacion que tiene de su vida y le está mandada  
dar Previendo y ordenado al Sr. D. Martin de Soria Pres  
viente Agente en lo civil. Resegido de Fernan Juan. que  
furo on verbo sacado de la dha. pte. segun forma de Ord.  
de cargo de qual pno me ha de la Verdad y dñando que  
quendado a la Honra del Memorial de fe. que fue  
leido = Dijo este dñ. que a dñada años que fue en el  
dos Barrios y siempre vido en la Calle Nueva que llamaron  
San Pedro y Abasco el Sr. D. Conde de la Moniloua  
que Corria la Asegura que endho memorialemente  
siona y esta Casaca que de Beatario ha para el Barrio  
y que quando años pocas o menos antes de su muerte  
la Ma. de Sanaleta Corria dha. Asegura como lo vido  
este dñ. y verian todos por dexa publico, quando la endho  
se labrada la Casa de Don Jeronimo Maronca; y que bien  
dñ. esta dha. Asegura, y no sabe este dñ. por que de  
seguro el agua, y de manifestar en la pared de la Casa  
de dho. Don Jeronimo, como en la de dho. Beatario hay  
Bocas de la Alcantarilla de dha. Asegura; que en un  
mo es hecho y sabe este dñ. que todo esto se refiere  
endho Memorial como la dha. Ma. de Sanaleta de Don  
Juan. Nazana, y aida de dha. poseyendo dho. Beatario la  
posesion de Casas que endho dñ. labra: que es lo que  
dñ. y declarado esta Verdad publico, y notario de cargo  
de Juan. que no tiene en queda a su nombre y dñ. que  
que no le canbas Sen. de la ley y lo que es de dñ. que  
lo firmo de que dos fue =

El D. Juan de  
Sraola

Antony  
Juan de Sraola

En la Ciudad de Los Reyes de Nueva España a Diez y  
ocho dias del mes de febrero de dicho Año de mill setecientos y quarenta  
y uno la Madre Juana Herrera de la Cruz para la  
formacion que tiene de su dha y le Cda Mandada dar  
por el dho Sr. Dn. Pedro de Narvaes Aguirre  
y de su dho. Vesp. de la dha. Juram. que sobre por  
Dios nuestro Señor y dha Señal de Cruz segun forma  
de Derecho tocante de Agua prometida de dha  
yendo preguntado a dha Señal de Cruz segun forma  
presentado por la dha Madre Juana Herrera de la Cruz  
que se fue leído = Dho que este dho. Sr. y le Consta que  
Don Juan de Narvaes su Padre le vendio el dho que  
se expresa en dho Memorial a la Mad. Ana Maria de  
Pineda fundadora de dho Beaterio para su fundacion  
y le sean labrado en dho Beaterio, como otras Casas  
y que la Primera que queda que esta en la Calle que  
llaman de San Indio fundo de dho Beaterio por el dho Sr.  
y a su le Partiere a dho Beaterio por dha Señal  
de su Padre quando la Venta de dho Sr. dha Señal  
Beaterio por pertenencia de su Agua, y era la de las  
dha Casa de dho Sr. Padre y dha Señal que confirmaron  
dicho Corriente alda despues de pocos años a esta parte  
que habia con Don Jeronimo Maranga la Casa en que  
dha Señal de dho. Volvio a dho barrios de dho Sr. que la  
quia referida esta sin Corriente, pero dha Señal de dho Sr.

Test.  
M. Pedro Ant.  
Daxaba Nole  
tocan las Señ. de  
heredad de 480 =



SELLO DEL GOVNO DE ESPAÑA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

En la Mandavilla y boca, una que esta en la pared  
de la Casa de dicho Don Sebastian, y la otra que esta en  
la Pared de dicho Beaterio, pero que no sabe el funda-  
mento porque no corre ni es de Mandato de su Mage-  
stad que esto que he narrado y declarado lo que se dice que  
de de un publico y notorio y la Ciudad de San Diego de Mexico.  
que se tiene en que se firmo y ratifico y que no le  
decan las Generales de la ley que se don notorias que se  
de Ciudad de Mexico y ocho años y le debe obedecer  
lo firmo de que don Juan =

Sirve de folio Quarto  
PARA LOS AÑOS DE  
1736 Y 1737

Pedro Anaya, notario

Ante mi  
Juan de Saez  
Alferez

En la Ciudad de Mexico el pora en mes de Mayo  
de mil setecientos y once el Sr. Don Juan de Saez  
y Santos Chani dea nro. de esta Real Audiencia de las  
y Alcalde ordinario de esta otra Ciudad y su distrito  
en su Magestad de Vuestro visto esta en forma  
Dijo que declarara y declaro haber lugar el  
despacho notorio p. la Madre Juana de Herrera  
de la suplicacion del Beaterio Anaya de la  
mas en un Memorial de A. de S. de memoria  
nra y en un Con-forme de la testatura a la p. en  
lo y goce de la agua notificandole a Don

Auto

esta en informacion  
de la ley que se dice  
de de un publico y notorio  
que se tiene en que se firmo  
de Ciudad de Mexico y ocho  
lo firmo de que don Juan =  
Pedro Anaya, notario  
Ante mi  
Juan de Saez  
Alferez  
En la Ciudad de Mexico el  
de mil setecientos y once  
y Santos Chani dea nro. de  
y Alcalde ordinario de esta  
en su Magestad de Vuestro  
Dijo que declarara y declara  
despacho notorio p. la Madre  
de la suplicacion del Beaterio  
mas en un Memorial de A. de  
nra y en un Con-forme de la  
lo y goce de la agua notifi-

Genomino de Maranga no Impria m em  
Carate in Curio Con apereu m de Separedon  
ala que Abrexi lugar endia y ai lo prauera  
Mando y firmo Con paseser del Don Fr  
Santiago Barr. autor de m su de

Fr<sup>co</sup> Frantz Agucero  
P. y de los Santos

Antonio  
Mouero  
no de al de





En la Ciudad de los Reyes de Lpeau en Diez dias de mes de  
Marzo de mil e seiscientos e setenta e quatro años Mandado de  
Alonso de Sotomayor Alcaide de la Ciudad de Segovia por ante  
mi con el mandado de la Real Audiencia de Segovia a que  
tengo y por la menor dilacion a que ponga conveniente  
hacer que de lo adeposado albeaterio de la Real Audiencia  
que sale de la casa suenta para dicho albeaterio  
atravesara la calle de Damasco San Pedro a qual dicho  
que estava pronto a cumplir con lo que mandava y que  
este autaria con toda brevedad y lo que es de lo que  
no se manda ni se barase el curso de la agua de dicho  
hacer que de lo que es de lo que es de lo que es de lo que es  
unido mandado y de lo que es de lo que es de lo que es  
Mandado de Alonso de Sotomayor

Yo  
Diego de Herrera  
Escriuano de la Real Audiencia

no h  
le am  
reun

En 22 de Mayo de 1710

En Sevilla



Santo Oficio en Sevilla  
S. Francisco y ... y ...  
... y ... y ...

La M<sup>te</sup> Juana Teresa de la Cruz superiora de este Convento de Miranda  
de esta Ciudad en los autos q<sup>se</sup> hizo contra D<sup>no</sup> Leonimo de Malloga sobre  
la porcion de la agua de una arquia que pasa por d<sup>ho</sup> Beatais y  
lo de mas de d<sup>ho</sup> D<sup>no</sup> Leonimo de Malloga. Dijo que como consta de los y<sup>ta</sup>mentos se habia  
Vn<sup>do</sup> de mandaa por el mandamiento de d<sup>ho</sup> J<sup>ve</sup> Vezcades el  
d<sup>ho</sup> D<sup>no</sup> Leonimo a q<sup>se</sup> desare cona el agua por la sequia que en d<sup>ho</sup>  
mandamiento se supria y de facto se le vio saber d<sup>ho</sup> mandam<sup>to</sup>  
ento al Vezcades D<sup>no</sup> Leonimo quien a<sup>ss</sup> le obediencia. y Vezcades  
de qui no atendio efectos el que d<sup>ho</sup> Beatais lo que el beneficiario  
del agua que por derecho le Conviene de d<sup>ho</sup> su arquia por q<sup>se</sup>  
desde el Vezcades de d<sup>ho</sup> mandamiento aca solo acci<sup>do</sup> en  
odier beca y no dia int<sup>er</sup>o y era en Cona Caridad nro da a q<sup>se</sup>  
ya que le compete en Tuya atencion.

A d<sup>ho</sup> p<sup>te</sup> y suplico se<sup>ra</sup> de mandad bajo de una grave pena que  
d<sup>ho</sup> D<sup>no</sup> Leonimo de Malloga Cumpla con lo mandado en el mandam<sup>to</sup>  
miento de d<sup>ho</sup> J<sup>ve</sup> Vezcades quando se Conpretar al q<sup>se</sup> aqui d<sup>ho</sup> arquia  
este Convento como siempre tubo por su Confora asu<sup>ta</sup> qu<sup>se</sup>  
tas y en lo necesario P.

Notifiquese Cumpla  
he<sup>ra</sup> mandado pena de  
...  
...

Juan de ...  
superiora

Jura por su mead. mando que no figure ad  
Gerónimo, Malouca, Cumpla con lo que está man  
dado pena de muerte y cinco pesos. Así lo proveo  
mando. y ferno Compañero del Don Felipe  
Santiago Barrientos a Casa de Sta Cruz

En la Ciudad de Los Reyes de Nueva Granada  
a diez y seis de Mayo de 1714.

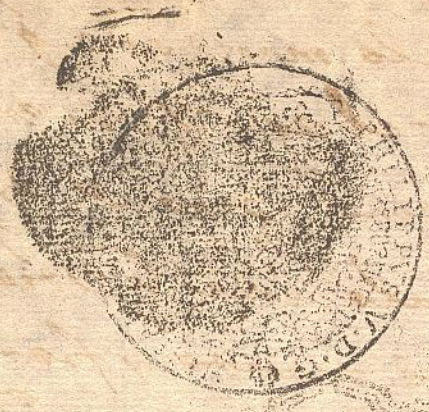
Ante mi

Don Juan de Aguero  
Comandante de la Plaza

En la Ciudad de Los Reyes de Nueva Granada a diez y seis de Mayo de 1714  
que tiene la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá como en el Real Cédula  
que se dio a Don Gerónimo Malouca en la persona que lo dio  
y entienda de que se fece

Don Juan de Aguero  
Comandante de la Plaza

Real



SE LO TERCERO, VM REAL  
A DOS MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-  
VE VEINTE Y VEINTE Y VNO.

otra y visto notificación  
de Dn Gerónimo Mayn  
ga cumplido con lo mandado  
dado para el caso de  
levantando quita el  
agua sin embarazar  
de un motivo alguno  
pena de diez d.  
de si se perjudica a los  
propios y vecinos

La Maor Juana Herrera de la Cruz superiora del Beaterio  
de Mercedarias de esta Ciudad entor auto que nro Contra Dn Gerónimo  
de Mallorca sobre el derecho de Agua de una Cuenca que pertenece a  
de Beaterio y lo demás deducido en la mejor forma que ay a lugar  
en derecho y al mio combenga pareyo ante Ud. y digo que por el auto  
de su Mando Ud. se notificase al dho Dn Gerónimo pena de veinte y  
cinco pesos de pena para libremete el agua por la dha Cuenca que es del  
uso y la rrica que tiene dho Beaterio y aunque se notifico como de ello  
contra nro a executado sino es con grave limitacion, que es de un tercio  
o sus ocasiones la arado y con el con tiempo de ocho odias oxas por tener  
la combentida en el uso y luego de su fuerza con las cuerdas rementexas  
que en ella tiene y siendo un grave perjuicio de dho Beaterio por no poder se  
para la fuente que tiene y estar perdiendo de todo y carecer del uso de ella a  
si en las opuinias necesarias ala Casa y para demas que pertenecen a dho  
Beaterio que por la molestia que se les sigue las desocupan los vecinos que  
las habitan de que resulta en todo grave daño por tanto

A Ud pido y duplico se repa demandas lo que fuere mas combeniente para  
lo que es de Beaterio el agua y Pan de Justicia le compete por dha Cuenca  
que es la que pido con costas

Juana Teresa de la Cruz  
Spa

Esta y sumada pido los autos y remiendos  
que me mande y se notifica a Dn Gerónimo

Marzo Cumpla con lo mandado y elante  
de... de fondo para el agua... en embarca  
ción con mores algunos... y que se pasare a los señores...  
por y así lo poromeyo menos y firmo en  
presencia de Don... Sanabria...  
arrior de su...  
Lorenzo

10  
Don Juan de Figueroa  
y de los señores...  
Lorenzo de Figueroa

Don... En la Ciudad de México en Veinteynueve de  
Octubre de Mill seiscientos veintay Un años Lo el Alcaide...  
los Not... que es... Sanabria el Auto de Arzobispo...  
Como en León tiene a Don Sebastián Maroza en su...  
sona que lo dio y entiendo de que doi...

29 octubre 1731

Don de...  
Lorenzo



Y esta q su mrd pedia con autos y hauien  
color rito = Mandos q esta q su rigo lta  
Representa con Titucion de Don Exonimo  
Maionga y fhas esta diligencias de traiga los  
autos para Proueer sobre lo que se dice en  
este escripta y asi la proveya mandos y fha  
con parecer del Don Diego Laxalde Roques  
Secreta de Su Magestad de su Lugar =  
Don Juan de...  
Ante mi...

Josefa de...  
Es...  
...

Titagn

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte y cinco de Enero de  
de Mill ecientos de los años de el Reytor de la plaza  
Contenido el Auto de Azina a Don Exonimo Maionga  
ga en la Persona de que dize =

...

M...  
del...  
...

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte y cinco de Enero de  
Mill ecientos y treinta y dos años la Madre Juana de  
de la Cruz para la justificacion que se le manda  
hacer presente con testigo al Licdo Don Juan de la  
morte de un hijo de su nombre...



DEL REY DON ALFONSO SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SEPTICIENTOS Y  
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y AVEVE,  
Y VEINTI Y UNO.

Sirve de sello  
PARA LOS AÑOS  
1711 Y 1712

Receptor le acabo juramento que lo hizo por Dios Las Señora y  
una Señal de Cruz según forma de derecho so cargo del qual  
prometió de la Verdad y siendo preguntado al tenor del escayto  
de la p[ar]te antes de esta - Dijo que este hecho con la ocasion de vivir  
en los Barrios de el Beaterio de las Mercedes a las nueve y se cuenta  
y es publico y notorio que la acequia que en dicho escayto se expone  
na y es la primera que esta en la Calle que llamandose San Pedro  
yendo de la Plaza de dicho Beaterio para la Calle del Prado  
la avirto y ve continuamente tan seca que parece no corre agua  
por ella y aunque en la semana suele correr tres mañanas  
es tan corta que apenas se oia de la Alameda de los Beate-  
rios y no para a las oficinas de el por cuya causa nose limpian  
las vasijas que caen en dicha acequia y se quedan en ella, por la  
poca agua que pasa en las tres mañanas y luego que la quitan  
por la tarde quedan tan seca como si no hubiera corrido y toda  
el agua que devia correr libremente por dicha acequia la becha  
dho Don Jeronimo por dicha acequia que no entra en dicho Beaterio,  
y el ejecutarlo asi dho Don Jeronimo es por decir que dicha acequia  
a le daña el jardin y rabe de su suicio en su Casa y que por esta  
razon la suelta los dias expuestos y en esta conformidad dho  
y que esto que lleva dho y declarado es lo que vive y puede decir  
por ser la verdad so cargo del juramento que fho tiene en que se  
afirmo y ratifico siendo de edad que no le tocan las penas de  
la ley que le son notorias que es de edad de treinta y dos años y  
lo p[ri]mo de que doy fe -

Don Juan Diamante

Ante mi  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Y luego incontinenti en dicho dia mes y año dho de la Madre Juana  
Mora de la Cruz para la publicacion que se le manda hacer

presento por testigo a Fran<sup>ca</sup> Collena parda libre a quien  
do el presente de estos le levi su juramento por D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup> Senor  
y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual pa  
mitio decir Verdad y siendo preguntada a el tenor del escripto  
presentado = Dijo que esta testigo con la ocasion de averse  
caido en el Beaterio de la que la representa y venia con fuego  
ca adho Beaterio las Veces que agarrado por la Calle que  
llaman de San Pedro avisto que la Arregua que sale de la  
Cama de D<sup>no</sup> Geronimo Mallonga y entra en dho Beaterio en  
Coxa y esta tan deca que parece no para agua por ella y en una  
ocasion que la vio Coxa en esta testigo en un tan corta el agua q  
traia que apenas regodia con dha agua de un milamidad de la  
fluenta de dho Beaterio quando dha Arregua como dho tie  
ne esta testigo en una declaracion que tiene hecha sobre este  
particular era tanta el agua que continuamente Coxa q  
se bañava en dha Arregua y el no guaxar dho D<sup>no</sup> Geronimo  
que Coxa dha Arregua espondeus que le haze daño a su  
Jardin y perjuicio a su Casa y por lo dho toda la agua que le  
peadence segun tiene dho la conduce por dha Arregua que  
no entra en dho Beaterio y solo la suelta como dho tiene y  
en corta cantidad quando parecia en sequion dha Arregua  
y que esto que lleva dho y declarado es la Verdad so cargo de  
su juramento que fho tiene en que se afirma y ratifico siendo  
leido y que aunque como dho tiene se caio en dho Beaterio  
no por eso afaltado a la Validad del juramento que es de  
edad de quaranta y seis años y no primo por quod no  
saber de que dy fe

Antem  
Juan de Paredes  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>

Test  
Luis Alvaro de Alvar  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
las Sen. 239

Hugo incontinenti en dho mes y año dho la Madre Juana  
Mendoza de la Cruz para la su justificacion que se le manda  
hacer presente por testigo a Luis Alvaro de Mendoza Cuar  
tenor Maestro de Carpintero a quien do el presente de estos le  
levi su juramento que hizo por D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup> Senor y una señal

de Cruz en forma de derecho soqual prometio decir verdad  
y siendo preguntado al Jhenon del escripto preguntado = Dijo  
que este testigo trabassa en las obras de Carpinteria del Beate-  
rio de Mercedarias donde es superiora la que lo presenta y por  
esta razon las veces que a pasado por la Calle que llaman de  
San Indio avisto la acagua que de encanada de Don Jeronimo de  
Mallonga sale y entra en dho Beaterio esta seca sin correr  
agua por ella y otras veces la avisto algo humeda y asse tes-  
tigo con la ocasion Como dho tiene de trabassar en dho Bea-  
terio le a embiado la que lo presenta varias veces ala Casa  
de dho Don Jeronimo con recado para que le suelte el agua  
de dha acagua pero no sabe este testigo si se ejecuta o no mas  
de lo que dho tiene siendo lo dho lo que sabe y puede decir por  
ser lo referido la Verdad so cargo del juramento que fizo en  
enqueraprimo y ratifico siendo leido que no le tocan las ve-  
nerales de la ley que es de edad de treinta y nueve años y fizo  
mu de que dy fle

Jacis flexo de men <sup>do</sup> 59

Antem

Juan de Azores  
Escrivo

Y luego en continenti en dho dia mes y año la Madre Juana  
Venera de la Cruz para la justificacion que se le manda ha-  
cer sea presente por testigo al Don Fran<sup>co</sup> Villena agüendo el  
mismo le do can presente de este dho juramento que lo hizo por dho dho  
las dho. y el Señor so cargo de lo qual prometio decir verdad y siendo pre-  
guntado al Jhenon del escripto de las s<sup>ts</sup> antes de esta Dijo  
que este testigo con la ocasion de estar corriendo con todas las  
obras de el Beaterio de la que lo presenta sabe y se consta que  
la acagua que sale de la Casa de Don Jeronimo Mallonga  
y entra en dho Beaterio las mas veces esta seca sin correr  
agua por ella de suerte que esta la buenta de dho Beaterio sin  
deparar y las oficinas del sin limpiesa y quando quiere dho  
Don Jeronimo suelta dha agua la qual por la mañana viene

De Quirilla.

Stillo Quarto va Quirilla a fijos mil  
setecientos y treinta y vno y sesenta  
y tres y treinta y dos.

en por mas abundante que al medio dia y por la tarde pues es tan  
corta la que viene entonces que parece solo un desague de pila (esto es  
desde medio dia a la tarde) y la otra de otra aequa la con  
duce por otra que no entra en dho Beateau por decir que le base  
perjuicio a su Casa y Jardin y con este motivo le embaraza y  
no dexa Conocer por Cuya Causa es la sueta de dho Beateau  
recandore; y que esto que lleva dho y declarado es lo que sabe y  
puede decir por ser la verdad so cargo del juramento que fizo fi  
ene en que se afirma y ratifico non dle ludo que note tocan  
las Demoras de la ley que le an sido notorias que es de edad  
de veinte y cinco años y so firmo de que hoy fee

D. Juan Villena

Antemio

Juan de Sazere



Ello Quarto... de...  
 de... y... y... y... y...

La Realidad de los Reyes del Peru en...  
 Francisco...  
 campo de...  
 y... de...  
 personas...  
 de la...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Francisco...  
 de...

span  
 vos  
 con  
 base  
 ra y  
 rano  
 y  
 son  
 en  
 edad

en Quarto.

Este es un traslado  
de los autos y decretos  
de uno y otros  
reynos y treinta y dos.

Mi de Campo D. Manuel de Aguirre  
gobernador General desta Corte y sus aguas enellas  
y su tierra y su mar. Por el presente a  
D. Gerónimo Mayorca Dueno y poseedor de la Casa  
de la Nueva que está en la Plazuela del Beaterio de las  
Mercedarias desta Cuidada y de las de las  
los mismos de Gilaura de la sede impuieren sepe  
na en caso de Contravenir a los mandados de la  
no embarazare el Curso del Agua de la Arquia y  
para que su Nueva y baño de Beaterio respecto de  
Haber Conterabimdo a ello como consta de la Informa  
cion dada sobre esta parte de la de esta de Superior  
ora a si luego no lo dize y conuieren el Alguacil  
desta Cuidada qualquiera de los de las de las de las  
en forma y con forma de lo atento a que se acordó en  
Proveyto con vista de esta Informazion. Lo tengo mandado  
de asi fho en los Reyes en quatro de Mayo de mill  
seiscientos y treinta y dos.

D. Manuel de Aguirre

D. Gerónimo Mayorca  
D. Gerónimo Mayorca

D. Gerónimo Mayorca  
D. Gerónimo Mayorca

En la ciudad de los Reyes el día de San Mateo el Quince de  
 mayo de setenta y tres años yo el Rey don Felipe Segundo  
 por mandado de Almagro en esta ciudad por un vecino que  
 se llama Juan de Requena con el mandamiento de la buelta  
 a don Jeronimo Magroga a que luego es hua y entre  
 que lo cinquenta y en el contenedor con apertu-  
 ramiento de apertu en caso de no ejecutarlo y otro  
 don Jeronimo de p que en cumplimiento y obediencia  
 de lo mandado en el mandam. n. de la real cedula de  
 lo que cinquenta y en los quales entrego al otro de  
 mientre este al. de la ciudad de Aguas para que la ap. que  
 era la forma prevenida en el auto de sumo proveyendo  
 el auto de sumo de lo que se ha de hacer

Felipe S. de Barua



Antemy  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz



SELLO QVARTO. VNO. VARI E  
LLO. ANOS DE MIL SETECIE.  
TOS Y TREINTA Y VNO. TREIN  
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y  
TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS ANOS DE  
1735. Y 1736.

Carta de la Real Audiencia de Sevilla Fundadora y Comendadora de el  
Monasterio de Encarnacion de Calañas como mas aya lugar  
enduo y auca ante Ind. y D. J. segun carta de la Real Audiencia  
de Sevilla de fecha de 17 de Mayo de 1725 y de 17 de Mayo de 1726  
y uno fue amparado y Virtudes este dho. Conuen. en el de Feb. 17  
a la posesion, uso y goze de la agua de y otra riuo insustitutamente  
gozada, y hauiendole notificado este auto a D. Jeronimo Mayorga  
y fue el auto de dho. diez y seis y mandado de el en su consecuencia  
y no impidiendo ni embarazase el curso de dha. agua y la agua  
y sale de su caudal y entra en dho. Monasterio no le hauidos por  
ble a este conuenio la quietud y pacifica y goce de este dho. y no  
haber cumplido hauidos aca. El curso de con lo mandado y auca  
y de ello se le impusieron dhas. exco. de 100 reales hasta agrauarse la  
multa de veinte y cinco p. en el auto de Feb. 21 buelta, y diez y  
seis en contumacia la de cinquenta, en el de Feb. 22, y se le sacaron  
y exhiben con el efecto segun carta de la diligencia de Feb. 23, sin  
embargo ha exmanecido y da via inulte en el dho. curso en la  
raza impidiendo y gano la agua y a dho. Monasterio y entendiendole  
y ocasionandole y esta causa no solo el perjuicio de un privacion  
en la dho. riuo y riuo de ella, sino tambien el gravissimo dano  
y su falta se esta experimentando en la Huerta y estan  
recando los tubos y demas plantas y la comunion en ayac  
duracion

Ind. y D. J. y sus hijos y herederos, que en el dho. auto se le dio



se le notifique al Sr. D. Jeronimo q no ingrada ni embarsare  
con quicnto alguno el Curso de dha agua baxo dela mul-  
ta de cieno o dela q qnd. fuere servida, baxo q dho  
quicnto y costas de...

Catalina de Chirito  
Comendadora

+  
autos  
m

ostosi digo q de consentimiento del Sr. D. Jeronimo  
ya su insinuacion de hiro abrir una nueva  
arregua para q por ella pudiese entrar el  
agua a dho Comvento y por suadirre de litigio  
se abrió gastando cientos y mas q. y aora  
se ayala abierto ni de uno ni otro modo puede  
entrar agua alg. de suerte q se halla y en  
dho Com. sin embargo del costo  
q han executado; y para q se proceda al  
remedio de todo

se pide y sup. se sirva de mandar se  
de la p. v. de Com. en orden a q entre el  
agua en dho Com. para q de lo contrario se  
recaran las religioas y dho...

En la Ciu de los Reyes se otorgo en diez y nueve  
de Junio de Mill Setto y treinta e seis años  
ante el Sr. Chre de Campo Fr. Joachin de los Santos  
y Fr. Pedro de Perpetua y sus A. Leguas de...

Oba Cui y sus contornos que su Mage. sepre  
sento esta Petition

Al Sr. D. Juan de Sarmiento Pido los autos y hauiendolos  
visto Quando que se notifique a D. Juan de los Rios  
y orca que no supia ni embarase con pretexto  
alguno el Curso del Agua de la Alcaquia que  
se expresa como se pide y esto cumpla pena de  
cinquenta p. con apremio de que se pague  
ala demas que viene lugar = Sal otro si se  
necesitare de otro lado y asi lo proveya mande  
firmo con parecer del Don D.º Santiago Ba  
rrientos Arceor desta Ciu. =

Yo Juan de los Santos  
Escrivano

Yo Juan de los Santos  
Escrivano

En la Cui de los Rios de Peru en veinte y  
cinco de junio de mill setenta y treinta y  
seis a las 10. de la noche se leyeron y se  
cedente segun como en el se contiene a D. Juan  
de los Rios en su peticion de D. Juan de los Rios

Yo Juan de los Santos  
Escrivano



EL REY CARLOS TERCERO  
REYNADO DE LOS REYES CARLOS TERCERO  
Y SU HEREDERO EL REY FELIPE QUINTO  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SEETE.



SIRBE PARA LOS  
DE 1717. Y 1718.

Catharina de Churru Fundadora, y Comendadora  
de el Monast.<sup>o</sup> de Mercedarias Descalzas en los autos  
que he seguido con N.<sup>o</sup> Sr.<sup>o</sup> Don Jeronimo Mayorga sobre la  
agua que se recibe, y entia en este dho. Convento por la a-  
sequia que sale de su Cava, y lo demas deducido = digo  
que por el de 1712 se le mandó notificar al su dho.  
que no impidiese ni embarazase con pretexto alguno

caso de la multa de cinquenta pesos el Curso de dha. agua por los pavorosi-  
mos daños e inconvenientes que de su privacion se nos originan, y tengo ya  
representados en mi escruplo de 1712 que reproduzco, y aunque luego que se  
le hizo saber esta providencia Comensó a Cumplirla, y lo Continúo por al-  
gun tiempo con las grandes molestias que en el padecimos, pero de muchos  
dias a esta parte ha surgido en el todo la preciosa Contribucion de dha.  
agua de suerte que nos tiene pexeciendo como lo podria reconocer su dho. Ju-  
cialm.<sup>o</sup> siendo servido, y que no conseguimos el fin de ella, sin embargo  
de las repetidas ininnuaciones que extrajudicialm.<sup>o</sup> se le han hecho de nra. parte  
sobre este punto, y asi para que Cumpla perfectam.<sup>te</sup> con lo que tantas ve-  
zes como constan de estos autos, se le ha mandado, y desde ahora para  
en adelante case de ocasionarnos los conocidos perjuicios que por esta  
razon estamos siempre experimentando parece conforme a justicia se le  
saque la dha. multa de 50 p.<sup>os</sup> con que fue agrecibido en el auto que  
hebo citado, por estar manifestand.<sup>o</sup> perseverada su contumacia, y q.<sup>e</sup> se le  
impongan en caso de continuarla las demas penas que hubieren lugar en  
dho. por tanto =

A mand. pido, y sup. se sirva de mandar se le saquen al dho. D.<sup>o</sup> Don Jeronimo los referi-  
dos 50 p.<sup>os</sup> de multa que se le agravanaron en dho. auto, y se le notifique  
no vuelva en adelante a impedir, ni embarazase en manera alguna  
el Curso de dha. agua como se le ha mandado, con agrecibim.<sup>o</sup> de las  
demas penas q.<sup>e</sup> para este efecto fueren de just.<sup>o</sup> pido, y costas de =

Catalina de Churru  
Comendadora